

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, MARTES 3 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.196

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 24 al 29 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto Trujillo se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar la suma de (\$ 109 00) ciento nueve pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del Presidio del mismo, durante el mes de diciembre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Aduana del puerto de Omoa se pague al propietario de la Farmacia "Omoa" la suma de (\$ 85 01) ochenticinco pesos un centavo oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de las medicinas que suministró para los reos de la Penitenciaría del mismo. Impútese el gasto a la Partida 11a., Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Que por la Administración de Aduana del puerto de Trujillo se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar la suma de (\$ 48 50) cuarenta y tres pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los agentes del Cuerpo de Policía del mismo, durante el mes de

diciembre último. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo IX, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Pagoada y Ester Marchena, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Artur Rosse y Lina Tennyson, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jacob Masser y Camila Nicoli, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amanala se pague a los señores Teodoro Köhnck & Co. la suma de. (\$ 1 511.88) mil quinientos once pesos ochenta y ocho centavos oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de 29 fardos de papel folleto con peso total de 10.963 libras que han vendido al Gobierno para la Imprenta Nacional. Este valor se pagará en dos partidas y en derechos de introducción. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Gabriel Barrientos, la suma de (\$ 45 00) cuarenticinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Catarino Anzañati, la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden

bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

89—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el General don Fausto V. Aguiluz, del cargo de Director General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel don Angel Matute.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Burgos h. y Mercedes Guerrero, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Heriberto Girón y Trinidad Arteaga, vecinos de Marale, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia La Salud, del Dr. Enrique Vives Monjil, la suma de (\$ 39 00) treintinueve pesos, valor de las medicinas que proporcionó para combatir la tosferina en Yamaranguila. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. P. Romero la suma de (\$ 505 00) quinientos cinco pesos, valor que invirtió durante su permanencia en el Municipio de Arenal, combatiendo la gripe, imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague al señor Claudio L. Ayesta la suma de (\$ 100 00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a César Rivera y María Encarnación Martínez, vecinos de San Juancito, en este departamento, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcolino Ayestas y Tomasa Rodríguez, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Receptoría respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emilio Díaz S. y Jesús Benitez, vecinos de Choluteca y El Triunfo, respectivamente, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio de la ciudad de Gracias al señor Rómulo Estrada, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pedro Alvarado, que se encuentra ausente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Crear en el Cuerpo de Policía Montada de esta capital, a partir de esta fecha, una plaza de Inspector con el sueldo de (\$ 100 00) cien pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe.

20—Nombrar para el desempeño de este cargo al señor José María Godoy. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

30—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado,

agricultor, propietario, vecino de Uti'a, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo paralizándose así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Últimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte, ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada millar lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible, como jabón, aceite, copra, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamientos de toda clase de frutas en dulce, almívarándolas, o cristalizándolas; pero para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias.

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoría que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus formas y formas; lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos, impuestos y tasas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortalatas, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceites, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con los demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría de Fomento, una lista general pormenorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tengan la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias etc., cuatro o más veces hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada, sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—La presente caducará:—1º Si no se abre la fábrica dentro del término que se ha indicado;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado; y—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente.

—El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco ha desmerecido en su venta debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan o base de un nuevo movimiento comercial que tal vez sea más productivo para el futuro porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner el alcance del público productos magníficamente elaborados con el método legítimo y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites de caso, a Vos S. P. E. Os suplico se sirva de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923.—Roberto Cecil Woodville.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

3

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de marzo de 1922, consistente en las palabras «MERITAS BRAND», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales de la misma, que van colocadas en el centro de la elipse; la cual usa mi representación para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado



sobre los artículos o de cualquiera otra manera.—Suplico que el poder se copie de la marca «Meritas Brand», N.º 748; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

3-3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha siete de marzo de mil novecientos veintiuno autorizó en esta ciudad el suscrito, en su carácter de notario público, en la que consta: que doña Escolástica Aguilar viuda de Maldonado vende a don Ramón Maldonado, por la suma de cien pesos, dos manzanas de terreno de una propiedad que por herencia y gananciales de su esposo le pertenece en el lugar «Agua Zarca», jurisdicción del pueblo de Sinaupa, en cuyas dos manzanas de terreno se encuentra un ojo de agua permanente, y tienen los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la vendedora; al Norte y Poniente, con posesión de Emilio Villeda; y al Sur, con terreno del comprador Ramón Maldonado. Y no habiendo antecedente inscrito se

hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de enero de 1923.

3-3

ANTONIO M. ROSA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Iliama, denunciado y medido a solicitud de Virgilio N. Gálvez hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 76 hectáreas 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Iliama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—se ha valorado en la suma de (\$ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdova, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdova; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 26 de marzo de 1923.

2

ALONSO FORTÍN, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Flisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nauces», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguati» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Ángel Sevilla, José To-

más Gamero. Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco

de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbos» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquitos», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricul-

tores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cedral», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitan», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humaya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el día ocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y sus hijos; al Sur, ejidos de municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre» de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-9

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes